

“2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana”

RECURSO DE REVISIÓN: 456/2010.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.

RECURRENTE: GERALD
WASHINGTON PORRO

FOLIO DE LA SOLICITUD:
00939710, DEL ÍNDICE DEL
SISTEMA INFOMEX TABASCO

CONSEJERO PONENTE: LIC.
ARTURO GREGORIO PEÑA
OROPEZA.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al veintiuno de octubre de dos mil diez.

VISTO, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **456/2010**, interpuesto por quien dice llamarse **GERALD WASHINGTON PORRO**, contra el acuerdo 0223/2010, de veintiocho de junio de dos mil diez, dictado por el encargado de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, derivado de la **solicitud de acceso a la información con número de folio 00939710**; y

RESULTANDO

PRIMERO. El **cuatro de junio de dos mil diez**, el hoy recurrente por medio del sistema Infomex-Tabasco presentó solicitud de información a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, para que se le proporcionara:

“...EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE TRÁNSITO 2010, O ACTUAL...” (SIC)

SEGUNDO. El **veintiocho de junio del presente año**, el encargado de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, emitió el acuerdo de información disponible públicamente.

TERCERO. El treinta de junio del año que transcurre, el solicitante inconforme con la respuesta obtenida interpuso ante este instituto por el sistema electrónico Infomex Tabasco, recurso de revisión, por considerar que:

“...LA INFORMACIÓN ES PARCIAL O AMBIGUA A JUICIO DEL SOLICITANTE...”

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00073110**, en el índice del sistema Infomex Tabasco.

CUARTO. El cinco de julio del presente año, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó bajo el número **456/2010**; con fundamento en los artículos 23, fracción I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54, 60 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley, se ordenó requerir al encargado de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente completo formado con motivo de la solicitud de acceso a la información que hizo el recurrente.

Se tuvo al demandante por señalando como medio para ser notificado el sistema Infomex-Tabasco; y se ordenó agregar a los autos la información en copia simple referente a la solicitud que nos compete, que obra en la página electrónica de internet www.infomextabasco.org.mx específicamente en el apartado denominado: *“Conoce las respuestas que han obtenido las personas a través del Infomex”*, que consiste en el acuerdo de veintiocho de junio de dos mil diez, dictado por el ingeniero Hugo González Sánchez, encargado de la Coordinación de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, y anexos, relativos al Oficio DA/392/2010 de diecisiete de junio del año en curso, constante de una hoja; y Oficio 116/2010 de primero de enero del presente año, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento demandado, constante de una hoja.

Finalmente se les informó a las partes del derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución pública, en las pruebas y en las constancias que obren en el expediente, así como de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si

las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en el entendido que será facultad de este instituto, determinar si tal oposición surte sus efectos.

QUINTO. Mediante proveído de **trece de octubre de dos mil diez**, se tuvo por presentado el escrito signado por el ingeniero Hugo González Sánchez, encargado de la Coordinación de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, por medio del cual **rinde informe**, realiza una serie de manifestaciones que serán valoradas en su momento procesal oportuno, y anexa: copia del expediente de la solicitud de acceso a la información, constante de once hojas útiles, las cuales fueron cotejadas con sus originales y admitidas como prueba documental.

En el acuerdo citado anteriormente, en su punto quinto, se determinó procedente elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se enlistara para su resolución.

SEXTO. Obra constancia de **catorce de los corrientes**, en que la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, certifica que en virtud del sorteo realizado el presente expediente **RR/456/2010**, correspondió a la Ponencia del Consejero Arturo Gregorio Peña Oropeza, para elaborar el proyecto de resolución respectivo, y quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23 fracción I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley.

II. PROCEDENCIA Y LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión es **legalmente procedente**, de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo 49, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 51 del Reglamento de la citada ley, en virtud de que el recurrente presentó una solicitud de información pública y considera lesionados sus derechos por parte del sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, porque a su juicio la información es parcial o ambigua. Por igual motivo, el demandante se encuentra legitimado para interponer el recurso en cuestión.

III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su Reglamento, el recurso de revisión podrá interponerse dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la notificación del acto reclamado; al inspeccionar el sistema electrónico Infomex-Tabasco se observó que el **veintiocho de junio de dos mil diez**, se notificó por este medio al recurrente la resolución que hoy impugna, por lo que el término *[quince días]* transcurrió del **veintinueve de junio al cuatro de agosto de dos mil diez**, sin contar los días inhábiles tres, cuatro, diez, once de julio y uno de agosto del presente año, por tratarse de sábados y domingos; y del quince al treinta y uno de julio del año en curso, por encontrarse suspendidos los términos procesales concedidos a las partes con motivo del cierre del primer período ordinario de sesiones del H. Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 20 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; y el respectivo recurso de revisión se presentó ante este Instituto, el **treinta de junio de dos mil diez**, por tanto, **la revisión de que se trata se interpuso en forma oportuna.**

IV. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO Y DESECHAMIENTO.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es de orden público, según lo establece el artículo primero, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es un presupuesto procesal el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir el recurso como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, por lo que en particular, se estudiará si se

actualiza alguna de las causales de sobreseimiento que señala la ley citada en líneas anteriores.

En ese orden de ideas, del informe rendido por el sujeto obligado responsable, no se desprende que dicha autoridad solicite el desechamiento o sobreseimiento del presente asunto, y este instituto tampoco advierte que se actualice alguna de las causales de sobreseimiento que señala el artículo 66 de la ley de la materia, por lo que se estima **procedente** estudiar el agravio esgrimido por el inconforme.

V. PRUEBAS.

Según lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de la pluricitada ley, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata, podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos.

En la especie, el recurrente **no ofreció pruebas**.

Por su parte, el Coordinador General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, presentó como prueba:

- Expediente formado con motivo de la solicitud de acceso a la información pública número de folio 00939710.

También obran agregados al expediente en que se actúa, las documentales consistentes:

- Impresión de la pantalla “Descripción de la respuesta terminal” correspondiente al Reporte de Consulta Pública del sistema Infomex-Tabasco, de la página electrónica www.infomextabasco.org.mx específicamente del apartado correspondiente a “las respuestas que han obtenido las personas a través de Infomex”, relacionada con la solicitud folio 00939710, del sistema Infomex-Tabasco, constante de una hoja útil.
- Oficio DA/392/2010 de diecisiete de junio del año en curso, constante de una hoja;
- Oficio 116/2010 de primero de enero del presente año, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento demandado, constante de una hoja.

Probanzas que tienen valor probatorio pleno por ser documentales públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 269, fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la materia, atento a lo dispuesto en el numeral 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que son documentos auténticos expedidos por servidores públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones legales.

De igual forma se le otorga valor probatorio pleno a las constancias que este órgano garante descargó del sistema Infomex, porque son similares a las presentadas por el sujeto obligado, lo que implica que es la información que se entregó al interesado. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia número XX.2°, J/24, publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PAGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VALIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”**.

VI. ESTUDIO.

El ahora recurrente, en su solicitud de acceso a la información, requirió:

“...EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE TRÁNSITO 2010, O ACTUAL...” (SIC)

Por su parte, el sujeto obligado, emitió la siguiente respuesta, en la parte que nos atañe:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 38, 39 fracciones III, IV y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, así como 45 del Reglamento de la ley referida, y después de recibir la información en los términos establecidos por la norma, se acuerda la disponibilidad de la información relativa a: **“EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE TRÁNSITO 2010, O ACTUAL”** No. DE FOLIO 00939710.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, se le comunica que la respuesta a su solicitud en base al artículo 39 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco que a la letra dice: Art. 39 *“Los particulares que presenten solicitudes de acceso a la información deberán señalar el mecanismo por el cual desean ser notificados de los acuerdos o la resolución que corresponda, dicha notificación podrá ser... II.- A través del sistema electrónico de uso remoto, esto será cuando el solicitante haya optado por este mecanismo al momento de la presentación de su solicitud”*; por medio de la cual usted solicitó se le enviara la respuesta a su solicitud, a saber, vía INFOMEX. —

Y acompañó al acuerdo de referencia, en la parte de interés para el asunto que hoy se resuelve, el siguiente documento:



PRESIDENCIA MUNICIPAL:
NUMERO DE OFICIO: 116 /2010
ASUNTO: NOMBRAMIENTO



C. MELECIO CRUZ OCHOA
P R E S E N T E.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se le designa como DIRECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, para el periodo comprendido del 01 de enero del año actual al 31 de diciembre del 2012.

Por lo anterior se le exhorta a que cumpla con las funciones inherentes al encargo, que debe desempeñar con eficacia, lealtad, honradez, aplicando en todo momento sus mejores esfuerzos, tomando en consideración la importancia de las tareas que le son encomendadas.

Sin otro particular, le reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Huimanguillo, Tabasco 01 de enero del año 2010.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Gerald W. Herrera C.
C. M.V.Z. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS

Al respecto, el recurrente en el escrito de interposición del recurso, expuso:

"...LA INFORMACIÓN ES PARCIAL O AMBIGUA A JUICIO DEL SOLICITANTE..."

El sujeto obligado en su informe, **reconoce la existencia del acto** reclamado, se limita a reseñar el trámite brindado a la solicitud materia de este recurso y sobre el argumento vertido por el demandante no realizó manifestación alguna.

En razón de que el recurrente considera lesionado su derecho de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, porque no está conforme con la respuesta que se le dio en atención a su solicitud de información, por tanto, de las manifestaciones vertidas por las partes, se advierte que la litis planteada consiste en determinar si la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, satisface la solicitud de información pública presentada por el hoy inconforme, a través del sistema Infomex-Tabasco, derivada de la solicitud de folio 00939710.

De las constancias de autos, se advierte que el recurrente solicitó se le proporcionara *el nombramiento del director de tránsito 2010*.

Ahora bien, el veintiocho de junio del año en curso, el Coordinador de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, acordó favorable dicha petición y acompañó al acuerdo de disponibilidad el oficio 116/2010, de primero de enero del año dos mil diez, signado por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, M.V.Z. Gerald Washington Herrera Castellanos y dirigido al C. MELECIO CRUZ OCHOA, en donde lo designa como Director de Tránsito Municipal, para el período comprendido del primero de enero del año actual al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

Empero el recurrente no está conforme con la respuesta otorgada, no obstante, de la lectura practicada al oficio 116/2010, emitido por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Huimanguillo Tabasco, que se adjuntó al acuerdo impugnado, se desprende que se encuentra **la respuesta al requerimiento informativo**. Máxime que este órgano garante, al verificar el portal de transparencia del sujeto obligado, específicamente el archivo denominado “Directorio de Servidores Públicos”¹, pudo constatar el nombre del Director de Tránsito Municipal, el cual es el mismo al que se hace referencia en el oficio multicitado. Motivos por los cuales **este Instituto determina que la respuesta del sujeto obligado satisface la solicitud de información presentada por el inconforme**.

En ese tenor, no le asiste la razón al recurrente al señalar que: “*LA INFORMACIÓN ES PARCIAL O AMBIGUA A JUICIO DEL SOLICITANTE*”, toda vez que según lo estudiado en líneas anteriores, resulta que se le entregó vía Infomex la información requerida, y ésta es suficiente para satisfacer el requerimiento del interesado; en ese tenor, se **CONFIRMA** el acuerdo de disponibilidad número 0223/2010, de veintiocho de junio del año en curso, dictado por el encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo Tabasco, en atención a la solicitud de información folio Infomex 00939710, en términos de lo expuesto en este considerando.

¹ http://www.huimanguillo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=151&Itemid=83
RR/456/2010

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

ÚNICO. Es **infundada** la inconformidad del recurrente y en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 63, primer párrafo del Reglamento de la citada ley, se **CONFIRMA** el acuerdo de disponibilidad número 0223/2010, de veintiocho de junio del año en curso, dictado por el encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo Tabasco, en atención a la solicitud de información folio Infomex 00939710, en términos de lo expuesto en el considerando sexto de esta resolución.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz, Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza y M.D. Benedicto De la Cruz López**, siendo ponente el segundo de los nombrados; ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTE.
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO PONENTE.
LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**

**CONSEJERO.
M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIA EJECUTIVA.
M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

© AGPO/scba

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/456/2010**, EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO TABASCO**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.